

RECURSO DE REPOSICION AUTO NOV 30 DE 2020 RAD 08001311000420220008500

leticia guijarro <leticiaguijarro@hotmail.com>

Mar 6/12/2022 11:38 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Carolina Daza López <andreadaza1@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

Recurso de reposición - Rad 080013110004202200085-00.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Atención: Dra. Martha C Villadiego C

Juez

E. S. D.

RADICACION: 08001311000420220008500

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO INVESTIGACION DE PATERNIDAD –
FILIACION POSTUMADEMANDANTE: ANDREA CAROLINA DAZA LOPEZ actuando en nombre de
su menor hija ISABELLA DAZA LOPEZ

DEMANDADO: HEREDEROS JOSE RICARDO CAMPUZANO RODRÍGUEZ

Asunto: Recurso de Reposición Auto fecha Noviembre 30 de 2022

LETICIA M. GUIJARRO DAZA, abogada en ejercicio, conocida de autos, por medio del presente memorial muy respetuosamente encontrándome en el término legal presento archivo PDF del RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha Noviembre 30 de 2022 notificado por Estado No. 0150 de fecha dic. 1 de 2022, para que se inserte en el Expediente.

Cordialmente

LETICIA GUIJARRO DAZA

C.C. 32.656.527 bQUILLA

T.P. 48.150 C.S.J.

LETICIA M. GUIJARO DAZA

ABOGADA

Correo electrónico: leticiaguijarro@hotmail.com

Cra. 64 C No. 86-80 Edificio Centauro – Celular 321-8122966

Barranquilla

Barranquilla, Diciembre 6 de 2022

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Atención: Dra. Martha C Villadiego C

Juez

E. S. D.

RADICACION: 08001311000420220008500

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO INVESTIGACION DE PATERNIDAD –
FILIACION POSTUMA

DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA DAZA LOPEZ actuando en nombre de
su menor hija ISABELLA DAZA LOPEZ

DEMANDADO: HEREDEROS JOSE RICARDO CAMPUZANO RODRÍGUEZ

Asunto: Recurso de Reposición Auto fecha Noviembre 30 de 2022

LETICIA M. GUIJARRO DAZA, abogada en ejercicio, conocida de autos, por medio del presente memorial muy respetuosamente encontrándome en el término legal presento RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha Noviembre 30 de 2022 notificado por Estado No. 0150 de fecha dic. 1 de 2022, en los siguientes términos y efectos:

I.- CONSIDERANDO

1.- Si bien es cierto lo relatado por el Despacho respecto a las solicitudes de la suscrita en lo inherente a la prueba ADN, necesaria para la resolución del presente proceso de investigación de paternidad, se insta que, **atendiendo las finales del recurso de reposición, modificación o revocatoria de una decisión judicial**, NO se atienda lo solicitado, en cuanto a la autenticidad de la prueba de ADN realizada por el laboratorio Yunis Turbay & CIA SAS o la nueva práctica de la prueba de ADN.

2.- Tal como ya se manifestó al Despacho, es menester recordarle al juzgado que las condiciones económicas de la madre de la menor, objeto de la presente investigación de paternidad, no le permiten costear una nueva prueba de paternidad, máxime cuando ya

LETICIA M. GUIJARO DAZA

ABOGADA

Correo electrónico: leticiaguijarro@hotmail.com

Cra. 64 C No. 86-80 Edificio Centauro – Celular 321-8122966

Barranquilla

existe una prueba practicada y que obra en el plenario, por lo que, a su vez, se torna innecesario volver a practicarse.

3.- Se resaltar que una de las partes que se somete a esta prueba es una menor de edad, quien además de tener que vivir con la ausencia de su padre, dada su muerte, ha debido acudir, a través de su madre, a este estrado judicial, a fin de conseguir el reconocimiento de su calidad de hija del finado JOSE RICARDO CAMPUZANO RODRÍGUEZ, por lo cual insistir en que la menor atravesase nuevamente por la práctica de este examen, cuando ya existe uno, la revictimiza.

4.- Es necesario indicar que, por parte de la familia paterna de la menor, no existe oposición al reconocimiento de la paternidad del finado JOSE RICARDO CAMPUZANO RODRÍGUEZ, que ni siquiera hubo algún tipo de reparo respecto a la prueba aportada, sino que, además, consta en las Declaraciones Extra-juicio del padre, madre y hermana legítima del finado, los Sres. GABRIEL ANGEL CAMPUZANO GALVIS, SOCORRO RODRÍGUEZ GIRALDO y MARITZA CAMPUZANO RODRÍGUEZ, que reposan en el Expediente (oct. 18/11 contestación demanda JOHN JAIRO CAMPUZANO SARRIA) . Dicho sea de paso, es decir, no se avizora la necesidad de la práctica de la prueba a la que cita el despacho.

II.- RECURSO DE REPOSICION

En este orden de ideas, respetuosamente, solicitamos al Despacho, que atendiendo la situación de la madre de la menor, quien es cabeza de hogar, y propendiendo, principalmente por la protección de los derechos fundamentales de la menor,

a.- Se admita de manera oficiosa la prueba de ADN aportada con la demanda, la cual fue realizada por el laboratorio Yunis Turbay & CIA SAS.

En caso de que no se acceda a nuestra solicitud, es pertinente mencionarle al Despacho que la citación para la práctica de la prueba de ADN ha de realizarse en la ciudad de Barranquilla, el cual es el domicilio de la menor, empero,

- los abuelos paternos Sres. GABRIEL ANGEL CAMPUZANO GALVIS y SOCORRO RODRÍGUEZ GIRALDO, a quienes se les ordena mediante el auto de fecha Noviembre 30 de 2022, la toma las respectivas muestras para cotejar con las tomadas de la menor, residen en Barcelona, España y Cali (Valle) respectivamente.
- La abuela paterna Sra. Socorro Rodríguez Giraldo, actualmente está en condición de incapacidad por obesidad mórbida y demás patologías propias, de su condición que le impide el desplazamiento a la ciudad de Barranquilla. Hecho que puede ser corroborado por Instituto de Medicina Legal Cali, cuando se le practique la prueba.
- Por otro lado, el abuelo paterno, Sr. Gabriel Ángel Campuzano Galvis, tal como consta en el escrito de fecha 2 de noviembre de 2022 (3 archivos PDF) presentado en su Despacho e insertado en el expediente, el Señor viajó a Barcelona, España conforme a la prueba de fotocopia del vócher de tiquete aéreo desde el día 22 de noviembre/22 país donde reside desde hace más de 20 años.

LETICIA M. GUIJARO DAZA

ABOGADA

Correo electrónico: leticiaguijarro@hotmail.com

Cra. 64 C No. 86-80 Edificio Centauro – Celular 321-8122966

Barranquilla

- Igualmente, el Sr. Gabriel Ángel Campuzano Galvis actualmente esta en condiciones de incapacidad de viajar a Colombia porque sufre de Hipertensión arterial, diabetes, dislipemia, obesidad, hipotiroidismo, y vasculopatía periférica. Hecho que puede ser corroborado por el Instituto de Medicina Legal en Barcelona, cuando se le practique la prueba, se allega informes médicos.

b.- En consecuencia, interpongo el presente Recurso de Reposición a modo que se aclare, modifique, corrija o revoque el auto de fecha Noviembre 30/22 donde ordena practicar prueba ADN a los abuelos paternos, y en su defecto se Ordene si a bien lo considera la Sra. Juez, en el sentido de:

1.b.- Practicar prueba ADN a MARITZA CAMPUZANO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con c.c. 31.756.009 expedida en Cali, con domicilio y residencia en la Carrera 75 No. 78 -54 Apto. 301, T 03 del Barrio Paraíso, correo electrónico mcampuzano.2681@yahoo.com quien es Hermana legítima del finado JOSE RICARDO CAMPUZANO RODRÍGUEZ e hija legítima de Gabriel Ángel Campuzano Galvis y Socorro Rodríguez Giraldo e hijo legítimo del finado respectivamente.

Lo anterior basado en la búsqueda de la verdad, certeza y celeridad de la presente litis, debido a que la prueba de ADN aportada el Despacho, no la considera pertinente ni concluyente.

2.b.- En caso de que la Juez, no acceda a lo anterior, en aras de la transparencia de dicho proceso, accederíamos a que se practique en la fecha establecida en el auto, de noviembre 30/22, **con las siguientes aclaraciones y modificaciones** de que deberá ser surtida por su Despacho a fin de concluir que la menor Isabela es hija del finado, en este sentido

1. Citar a la abuela paterna, la señora SOCORRO RODRÍGUEZ GIRALDO con domicilio en la Calle 13C No. 48-44 Barrio Santo Domingo, Cali (Valle) a la práctica de la prueba de ADN en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cali, en la fecha y hora que precise el despacho, la cual debe ser antecedente a la práctica de la prueba en la menor.

2. Ordenar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cali que remita las muestras tomadas a la Sra. Socorro Rodríguez Giraldo a la Seccional Barranquilla para el respectivo cotejo.

3. Comisionar a la entidad correspondiente, a través de la Embajada de Colombia en Barcelona, España a fin que le tome la muestra al abuelo paterno, el señor GABRIEL ANGEL CAMPUZANO GALVIS, domiciliado en Calle Ramon Albo No. 16-2-1 Código postal 08027 Barcelona, España, correo electrónico gabrielcampuzanogalvis@hotmail.com en la fecha y hora que precise el despacho, la cual debe ser antecedente a la práctica de la prueba en la menor.

4. Ordenar la remisión de la muestra tomada al Sr. Gabriel Ángel Campuzano Galvis, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla.

LETICIA M. GUIJARO DAZA

ABOGADA

Correo electrónico: leticiaguijarro@hotmail.com

Cra. 64 C No. 86-80 Edificio Centauro – Celular 321-8122966

Barranquilla